PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. Veronica Guerrero Hernández

Sección Segunda Tomo CCXVIII

Tepic, Nayarit; 30 de Junio de 2026 Número: 114
Tiraje: 015

SUMARIO

DECRETO POR EL QUE SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES A LOS CONTRIBUYENTES EN MATERIA DE DERECHOS DE REGISTRO Y CONTROL DEL PADRÓN VEHICULAR ESTATAL, ESTABLECIDOS EN LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NAYARIT Y EN LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

COPIA DE INTERNET

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Poder Ejecutivo.- Nayarit.

DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracciones II y XXXII y 75 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; los artículos 2, 7, 17, 18, 21, 31 fracciones I y II y 33 fracciones XX y XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, último párrafo del artículo 23 de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2026, así como el artículo 18 del Código Fiscal del Estado de Nayarit; tengo a bien emitir el siguiente **DECRETO POR EL QUE SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES A LOS CONTRIBUYENTES EN MATERIA DE DERECHOS DE REGISTRO Y CONTROL DEL PADRÓN VEHICULAR ESTATAL, ESTABLECIDOS EN LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NAYARIT Y EN LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las contribuciones estatales se conforman por los impuestos, los derechos y las contribuciones de mejoras; respecto a los derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público.

En ese sentido, estamos comprometidos en mejorar la calidad de vida a través de políticas fiscales que alivien la carga impositiva, promuevan la equidad, impulsen el crecimiento económico y fortalezcan la recaudación de impuestos.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2-2016 y los diversos ordenamientos jurídicos de carácter federal aplicables en la materia, entre los que destaca el artículo séptimo del Acuerdo Secretarial mediante el cual se fijan las características y especificaciones de las placas metálicas, calcomanías de identificación y revalidación y tarjetas de circulación para los diferentes tipos de servicio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de Septiembre de 2000, el cual establece que la vigencia de las placas de circulación vehicular será de tres años contados a partir del año en que se realice canje total de placas de circulación, por lo cual el Gobierno del Estado de Nayarit implementó el Programa de Reemplacamiento Vehicular General en el Estado durante el presente ejercicio fiscal 2026; con el cual además de su obligatoriedad, ayuda a conservar los niveles de seguridad observados, ya que contar con un padrón vehicular actualizado da mayor confiabilidad a las autoridades encargadas de la seguridad pública federal y estatal.

Que el Gobierno del Estado de Nayarit, tiene como principal prioridad el bienestar de todas y todos los nayaritas, es por ello que conscientes de la importancia de aliviar la carga fiscal, se ha tomado la decisión de continuar ofreciendo estímulos fiscales a los propietarios de vehículos como un reflejo del compromiso del Gobierno de Nayarit con la equidad y el apoyo a las actividades de sus ciudadanos ante la necesidad de circular con un vehículo con placas vigentes.

COPIA DE INTERNET

En tal tesitura, de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Nayarit, el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, mediante disposiciones de carácter general, podrá eximir del cumplimiento de obligaciones fiscales, condonar o reducir las contribuciones y los créditos fiscales por cualquier concepto, cuando se afecte gravemente o trate de impedirse que se afecte la situación de alguna región del Estado o de alguna rama de las actividades económicas.

Asimismo, el último párrafo del artículo 23 de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el ejercicio fiscal 2026, autoriza a la Secretaría de Administración y Finanzas, emitir facilidades administrativas y otorgar estímulos fiscales en materia de derechos de registro y control vehicular de conformidad con el Decreto o Acuerdo que para tales efectos emita el Ejecutivo Estatal, por lo que se expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES A LOS CONTRIBUYENTES EN MATERIA DE DERECHOS DE REGISTRO Y CONTROL DEL PADRÓN VEHICULAR ESTATAL, ESTABLECIDOS EN LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NAYARIT Y EN LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ARTÍCULO PRIMERO. A los propietarios de vehículos que tienen la obligación de pago de los Derechos de Registro y Control del Padrón Vehicular Estatal, establecidos en el Artículo 95-A de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit, que se presenten a realizar el pago correspondiente al ejercicio fiscal 2026 y anteriores, se les otorgan los siguientes beneficios:

1.- Condonación del 15% (quince por ciento) del derecho por Dotación de Placas de Circulación.

2.- Condonación del 15% (quince por ciento) de los derechos por expedición de tarjeta de circulación correspondiente al 2026 y ejercicios anteriores.

3.- Condonación del 15% (quince por ciento) del derecho por verificación anual vehicular correspondiente al 2026 y ejercicios anteriores.

4.- Condonación del 100% (cien por ciento) de los recargos y actualización de los derechos causados por el refrendo de la tarjeta de circulación y verificación anual correspondiente al ejercicio fiscal 2026 y anteriores.

5.- Condonación del 50% (cincuenta por ciento) de la multa impuesta por falta de reemplacamiento general correspondiente al ejercicio fiscal 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los beneficios fiscales establecidos en el presente decreto, no serán acumulables con el beneficio establecido en el Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Ingresos del Estado de Nayarit, para el ejercicio fiscal 2026.

ARTÍCULO TERCERO. Los beneficios fiscales establecidos en el presente decreto, tendrán vigencia del día 1 de Julio al día 30 de Septiembre de 2026.

COPIA DE INTERNET

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día 1 de Julio del año 2026, debiéndose publicar en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Dado en Casa de Gobierno sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su capital, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veintiséis.

DR. **MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO,** GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- *Rúbrica*.- DRA. EN D. **ROCÍO ESTHER GONZÁLEZ GARCÍA,** SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.- *Rúbrica*.- MTRO. EN FISCAL. **JULIO CÉSAR LÓPEZ RUELAS,** SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.- *Rúbrica*.

COPIA DE INTERNET